



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido aún los estados de Sanidad, ni los de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones correspondientes al mes de Diciembre último, por lo que se les encarga y previene que de no hacerlo á vuelta de correo, pasarán comisionados á recogerlos á costa de los morosos en un servicio tan recomendado. Logroño 26 de Enero de 1861.—Manuel Somoza.

NOTA de los pueblos que no han remitido los estados sanitarios del mes de Diciembre del año último, arreglados al modelo que se circuló en el Boletín oficial de 5 de Enero del mismo año.

#### PARTIDO DE ARNEDO.

Bergasa.  
Santa Eulalia Bajera.

#### PARTIDO DE CERVERA.

Cornago.

#### PARTIDO DE HARO.

Ciburi.  
Cuzcurrita.  
Cuzcurritilla.  
Gimileo.

#### PARTIDO DE LOGROÑO.

Collado.  
Leza de Rio Leza.

#### PARTIDO DE NAGERA.

Aleson.  
Azofra

Bezares.  
Bobadilla.  
Canillas.  
Huércanos.  
Torrecilla sobre Alesanco.  
Villar de Torre  
Villarejo.  
Villaverde.

#### PARTIDO DE SANTO DOMINGO.

Cidamon.  
Herramelluri.  
Leiba.  
San Torcuato.  
Zorraquin.

NOTA de los pueblos que asimismo se hallan en descubierto de remitir los estados de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridos durante el espresado mes de Diciembre.

#### PARTIDO DE ARNEDO

Ocon y aldeas.  
Corera.  
Santa Eulalia bajera.

#### PARTIDO DE CERVERA.

Aguilar ó Inestrillas.

#### PARTIDO DE HARO.

Abalos.  
Briones.  
Cellorigo.  
Cuzcurrita.  
Cuzcurritilla.  
Gimileo.  
Ollauri.

#### PARTIDO DE LOGROÑO.

Alberite.

#### PARTIDO DE NAGERA.

Aleson.  
Bezares.  
Bobadilla

Hormilleja.  
Ledesma.  
Pedroso.  
Tovia.  
Villar el de Torre.  
Villarejo.  
Villavelayo.

#### PARTIDO DE SANTO DOMINGO.

Cidamon y Negueruela.  
Santo Domingo.  
San Torcuato.  
Valgañon.  
Zorraquin.

#### PARTIDO DE TORRECILLA.

Almarza y Rivavellosa.  
Hornillos y Valdeosera.  
Lasanta y aldeas.  
Rasillo.  
Villanueva de Cameros y su aldea.

Logroño 26 de Enero de 1861.

#### CIRCULAR.

Varios Alcaldes de esta provincia han acudido á mi autoridad consultando si han de remitir todos los estados periódicos que comprende el cuadro de la circular de este Gobierno de 14 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 6; y en su vista debo manifestar que en los distritos municipales donde no existan minas ni hospitales, no procede dar los estados de su referencia: los del precio medió de los mercados, y de suministros, corresponden únicamente á los Alcaldes de las cabezas de partido; siendo obligatoria en todos los pueblos la remision, antes del 3.º dia de finalizados los plzcs, de los del movimiento de poblacion, sanidad, capturas, multas gubernativas, presos, detenidos y arrestados, y conducta de los penados, sujetos á la vigilancia de la autoridad; en la inteligencia que de no verificarlo irán comisionados á recogerlos á costa de los morosos, como está dispuesto en la referida circular. Logroño 28 de Enero de 1861.—Manuel Somoza.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo Sr. En vista del expediente promovido por el Gobernador de la provincia de Logroño en averiguacion de los títulos en virtud de los cuales cobra el Duque de Nágera los derechos de portazgo en el puente de dicha ciudad á consecuencia de reclamacion del Ingeniero Jefe de la misma, con motivo de tener que proponer el establecimiento de nuevos portazgos en la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño; y resultando que el origen de dicho derecho proviene del señorío de Nágera que le fué otorgado en 30 de Julio de 1465 por el Sr. Rey D. Enrique IV, y el cual ha prescrito en virtud de la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida por decreto de las Cortes de 2 de Febrero de 1837; S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º Que se considere abolido como de derecho señorial el que tenía el Duque de Nágera para percibir los derechos del portazgo de dicha poblacion, incorporándose desde luego al Estado

2.º Que se haga extensiva esta medida á cuantos portazgos y barcajes existan de esta clase y se hallen todavía en poder de particulares, para que incorporados que sean al Estado se acuerde lo que corresponda, tanto sobre si han de suprimirse ó no, como sobre la manera en que han de administrarse; debiendo, en todo caso, aplicarse sus productos á la conservacion de las obras á que estén afectos en la forma que determinan las leyes.

3.º Que por los Gobernadores de las provincias se pidan á los particulares que en las mismas posean establecimientos de esta clase los títulos de propiedad, y los remitan con su informe á este ministerio para los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 4 de Enero de 1861.—Sr. Director general de Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente:—Ilmo. Señor.—No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada para contratar la conduccion del correo diario desde Logroño á Pancorbo, y la hijuela tambien diaria desde Montalvo á Nágera, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que el espresado servicio se saque á nueva licitacion pública elevando el tipo á la suma anual de veinticuatro mil reales vellon y con estricta sujecion al pliego de condiciones adjunto.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad y á continuacion el pliego de condiciones que se cita y ha de servir de base á la subasta de dicho servicio, la que tendrá efecto en el local de este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del día catorce de Febrero próximo. Logroño 28 de Enero de 1861.—Manuel Somoza.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Pancorbo y la hijuela tambien diar a desde Montalvo á Nágera.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Logroño á Pancorbo y desde Montalvo á Nágera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

10. El contrato durará dos años con-

tados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia de Logroño y Burgos y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Pancorbo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y cuatro mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de dos mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Logroño ó Pancorbo y desde Montalvo á Nágera y vice versa, por el precio de ..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos; ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 22 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Cánovas.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 23 del que cursa me dice lo que sigue:

«El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Nueva me dice con fecha 7 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.—Aprobado en la sesion que la Junta nombrada al efecto celebró el día 26 de Noviembre último, el pliego de condiciones para la subasta que ha de verificarse para la construccion de 4.000 mantas de lana para los depósitos de Bandera, y habiendo aquella acordado que el citado acto tenga lugar el día 28 de Febrero de este año, tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar del referido pliego, rogándole se sirva disponer se le dé la debida publicidad en el diario oficial de esa provincia, segun se previene en la Real orden de 1.º de Enero de 1858.—Lo traslado á V. S. con inclusion de copia del pliego de condiciones de que se hace mérito á fin de que se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años Burgos 23 de Enero de 1861.—Serrano.—Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Logroño.

Lo que con la copia del pliego de condiciones á que se contrae S. E., se inserta en el Boletín oficial para la publicidad que me recomienda. Logroño 23 de Enero de 1861.—El Brigadier Gobernador Militar, Juan de Elorriaga.

## CAPITANIA GENERAL DE BURGOS ESTADO MAYOR.

Junta encargada de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.—El Excmo. Sr. Brigadier Coronel del primer Regente de Ingenieros y Presidente Interino de la espresada Junta.—Hace saber: Que en virtud de la Real orden de 21 de Junio del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 26 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil mantas de lana de cuatro libras y diez onzas de peso y de once cuartas ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media ó sean un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En su consecuencia se convoce para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 28 de Febrero del año entrante de 1861, en el cuartel titulado del Pósito, que ocupa el primer Regimiento de Ingenieros. Los que

gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competente-mente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el espresado edificio y la proposicion arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto.—Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Presidente interino, Julian de Angido.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de cuatro mil mantas de lana, de once cuartas de largo, por seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera dimension, y un metro cuarenta y un centímetros la segunda y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas Adyacentes: conforme en un todo con el referido pliego ofrece encargarse de la construccion al precio de tantos rs. .... y tantos cénts. .... por cada manta; presentando la carta de pago del depósito de treinta mil rs. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion segunda para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.—Madrid.... de Diciembre de 1860.—Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construccion de mantas para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas Adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día.... de Febrero del año entrante, ante la Junta de Gefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito.

1.º El número de mantas de lana que debe construirse es el de cuatro mil, su peso es de cuatro libras y diez onzas; sus dimensiones, once cuartas ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media ó un metro y cuarenta y un centímetros de ancho.

2.º Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil rs. vn. en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado en la Caja General de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicara con el anuncio, y se acompañará á este pliego firmado por el proponente.

3.º La cantidad depositada de que habla la condicion segunda será, no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja General de Ultramar establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

4.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio limite, las que carezcan de la garantia prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

5.º Si los autores de las proposiciones no se hallaran presente en el acto del remate las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposicion.

6.º Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las esplicaciones necesarias, en el con-

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 29 de Diciembre de 1860.*

### PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.	PROPIOS.	Capital.	Remate.
		Rs. cn.	Rs. cn.
193	D. Pedro Leon Perez, rematante en Arnedo, un molino harinero junto al rio Cidacos: Fué de los propios de Arnedillo.	33.164	61.100
410	D. Pedro Lopez Castro, rematante en Logroño, una fragua con un fuelle, yunque y martillo en el pueblo de Nestares de Cameros: Fué de sus propios.	600	860
407	D. Patricio Saenz, rematante en id., una fragua sita en la calle mayor del pueblo de Rodezno: Fué de sus propios.	1.200	1.200
408	D. Isidro Corchera, rematante en Haro, un horno de pan cocer adyacente a la fragua anterior del pueblo de Rodezno: Fué de sus propios.	1.300	1.300
409	D. Antonio Fernandez Pinedo, rematante en Logroño, una tejera con su casa y horno en término del pueblo de Fuenmayor: Fué de sus propios.	4.176	5.130
1111	D. Policarpo Rivas, rematante en id., una finca rústica do llaman alameda, de cabida 1 fanega, 4 celemines y 3 cuartillos de tierra: Fué de dichos propios de Fuenmayor.	1.245	2.390
1112	D. Atanasio Fernandez Pinedo, rematante en id., otra finca rústica en Cuesta de Viso, de 38 fanegas, 1 celemin y dos cuartillos: Fué de los espresados propios de Fuenmayor.	2.288	3.410
1113	D. Alberto Ruiz, rematante en Logroño, una finca rústica en término da la tajuguera, de 44 fanegas y 4 celemines: Fué de id.	1.215	3.010
1114	El mismo, otra finca rústica en término de Cerro tahola, de 3 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos: Fué de id.	94	330
728	D. Pedro Fraile de Tejada, rematante en Torrecilla de Cameros, una tierra Valdia, denominada el Prado, de 12 fanegas: Fué de los propios de Nestares de Cameros.	4.500	8.100
1117	D. Saturio Paul y Urbina, rematante en Logroño, una finca rústica denominada Larrea y Carrasco redondo, término de Entrena, de 41 fanegas 7 celemines: Fué de los propios del mismo pueblo.	4.15	4.156
1122	D. José Blanco, rematante en id., otra finca rústica denominada encinal, de 58 fanegas 2 celemines: Fué de los mismos propios.	6.806	6.806
1123	El mismo, otra finca rústica denominada la Cabezada de la Dehesa, de 1 fanega, 5 celemines 3 cuartillos: Fué de id.	1.695	1.695
1108	D. Francisco Perez, rematante en Nájera, una finca rústica situada en la Cuesta de los Hidalgos, de 287 fanegas: Fué de los propios de dicho Nájera.	11.480	30.000
1109	El mismo, otra finca rústica situada en el término de los Barrancales, de 340 fanegas: Fué de dichos propios de Nájera.	13.600	38.100
1115	D. Justo Martinez, rematante en Logroño, una finca rústica denominada Poyo agudo, de 94 fanegas y 2 celemines: Fué de los propios de dicha ciudad de Logroño.	3.767	15.100
1116	D. Antero Saez y Madurga, rematante en id., otra finca rústica denominada Redecilla, de 132 fanegas 4 celemines y 3 cuartillos: Fué de id.	5.305	18.030
1124	D. Santos Hernandez, rematante en Arnedo, un terreno erial titulado los Planos, de 250 fanegas y 9 celemines: Fué de los propios de dicha ciudad de Arnedo.	4.100	10.000
1026	D. Patricio Hernandez, rematante en Logroño, un sotillo en la fuente del Piojo, de 26 fanegas: Fué de los propios de Cenicero.	18.000	18.000
1143	D. Lorenzo Ruiz, rematante en Logroño, una finca rústica en el sitio de los escampados término del pueblo de Baños de Rio Tovia, de 34 fanegas: Fué de los propios de dicho pueblo de Baños.	20.000	20.507
1144	D. Raimundo Diez, rematante en Logroño, una finca rústica en el sitio de llaman Soto de medio arriba, de 26 fanegas: Fué de los mismos propios de Baños.	14.400	14.401
1126	El mismo, otra finca rústica sita en el cascajo del Prado de tres Ruedas, término de Nájera de 4 fanegas y 5 celemines: Fué de los propios de dicho Nájera.	1.000	1.011
1128	El mismo, otra finca rústica en el mismo término, de 6 fanegas y 5 celemines: Fué de los mismos propios.	700	711
1129	El mismo, otra finca rústica que es huerta en el Prado, de tres Ruedas, de 4 fanegas y 9 celemines: Fué de dichos propios.	3.500	3.501
1130	El mismo, otra finca rústica en el propio término de 1 fanega, 3 celemines y 3 cuartillos: Fué de id.	500	501
1132	El mismo, otra finca rústica en dicho término, de 4 fanegas y 10 celemines: Fué de id.	400	410
1127	D. Francisco Paula Mateo, rematante en Nájera, otra finca rústica en el Cascajo del Prado de tres Ruedas, de		

cepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpian el acto.

7.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada aquella el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

8.ª El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion y el segundo dentro de los dos meses siguientes.

9.ª Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga con tal de que llene la condicion de entregar las mantas en los que se le designen.

10.ª El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, asi como tambien los derechos Reales, Municipales y cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual, hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se les designe, será de su cuenta.

11.ª Las mantas serán precisamente reconocidas por una comision receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan General del Distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Gefe del indicado depósito.

12.ª Si del referido exámen por la Junta revisora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las mantas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Señor Capitan General del distrito donde tuviera lugar la construccion y presentacion de aquellas.

13.ª El importe de las mantas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si asi conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de órden del Ministerio de la Guerra, prévia la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Gefes de los depósitos.

14.ª Si el rematante no cumpliese las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderá irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando ademas prohibido al mismo solicitar prórogas para la construccion á que no se accederá bajo ningun pretexto.

15.ª La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

16.ª Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

17.ª De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitania General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Madrid 28 de Diciembre de 1860. —El Brigadier Presidente interino. Julian de Angido. —Es copia. —El T. C. Gefe de E. M. I., Felix Fernandez Cavada.

Número del inventario.	PROPIOS.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
1131	7 fanegas 8 celemines y 1 cuartillo: Fué de id. D. Vicente Sotés, rematante en Nágera, una huerta en el prado de tres Ruedas, de 1 fanega, 1 celemin y 1 cuartillo: Fué de dichos propios de Nágera.	1.300	1.344
1133	D. Romualdo Perez, rematante en id., una finca rústica en el mismo término de 15 fanegas y 4 celemines: Fué de id.	1.100	2.000
1134	D. Elias Solores, rematante en id., una finca rústica en el mismo término de 6 fanegas y 10 celemines: Fué de id.	5.500	
1135	D. Francisco Barilonga, rematante en id., otra finca rústica de 8 fanegas: Fué de id.	1.000	1.500
1137	D. Esteban Rioja, rematante en id., una chopera en Pasomalo y un terreno cascajo y labrantío contiguo de 7 fanegas y 10 celemines: Fué de id.	800	2.038
1142	D. Federico Martinez, rematante en id., una finca rústica en la soga de Valpierre, término de Nágera, de 308 fanegas: Fué de los mismos propios.	3.020	13.140
1145	D. Juan Estefania, rematante en Santo Domingo, una finca rústica en do llaman la Carrasquilla, de cinco celemines: Fué de los propios de Villalobar.	20.000	460
1146	D. Eugenio Azofra, rematante en id., otra finca rústica en do llaman la Carrasquilla, de 5 celemines: Fué de id.	80	410
1147	D. Angel Marin, rematante en id., otra finca rústica en do llaman la Carrasquilla, de 15 fanegas: Fué de id.	800	2.600
1148	D. Juan Estefania, rematante en id., otra finca rústica, sita en Tenilla, de cinco fanegas: Fué de id.	1.125	8.200
1149	D. Eugenio Azofra, rematante en id., otra finca rústica sita en Rio pera ó Enates, de seis celemines: Fué de id.	950	7.020
1150	D. Juan Estefania, rematante en id., otra finca rústica en dicho término, de 1 fanega y seis celemines: Fué de id.	220	1.520
1151	D. Manuel Rioja, rematante en id., otra finca rústica en Cantera alta, de 4 fanegas: Fué de id.	450	4.020
1152	El mismo, otra finca en id., de 2 fanegas: Fué de id.	420	1.350
1153	D. Victor Garcia, rematante en Sto. Domingo, una finca rústica sita en las bocas del Lago de 5 fanegas y 6 celemines: Fué de los propios de Villalobar.	200	700
1154	D. Juan Estefania, rematante en id., otra finca en dicho término de una fanega: Fué de id.	700	4.210
1155	D. Diego Ruana, rematante en id., otra finca rústica en el mismo término, de 9 fanegas: Fué de id.	120	680
1156	D. Juan Estefania rematante en id., otra finca en el mismo término, de 1 fanega: Fué de id.	700	3.740
1157	D. Claudio Tovia, rematante en id., otra finca rústica, en do llaman la Mezquilita, de 9 fanegas 11 celemines: Fué de id.	100	510
1158	D. Juan Estefania, rematante en id., otra finca rústica, llamada Muñarrevilla, de 5 fanegas: Fué de id.	4.300	40.110
1159	D. Ubaldo Bañares, rematante en id., otra finca rústica, en do llaman Palomilla de 2 fanegas: Fué de id.	450	2.030
1160	El mismo, otra finca en do dicen lo alto de la viña, de 13 fanegas: Fué de id.	210	1.700
1161	D. Juan Estefania, rematante en id., otra finca rústica en el mismo término, de 4 fanegas: Fué de id.	650	5.270
1162	D. Lucas Junquera, rematante en Sto. Domingo, una finca rústica, en do dicen lo alto de la viña, de 3 fanegas: Fué de los propios de Villalobar.	310	320
1163	D. Francisco Barron, rematate en id., un pantano en do dicen camino real, de 2 fanegas: Fué de id.	210	910
		200	3.310
		<b>204.301</b>	<b>429.971</b>

## RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
52	204.301	429.971	225.670

Logroño 14 de Enero de 1861.—El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

## ANUNCIOS.

Aunque próximo, al parecer, el planteamiento de bancos agrícolas, cuya institucion al par que procura mejorar la suerte de la clase labradora, hará desarrollarse el crédito ter-

ritorial tan necesario; los pósitos, aun existentes, y que han de servir de base al establecimiento de aquellos, han llamado la atencion de algunas personas, que considerando imperdonable el olvido de estos en tanto que los ensayos que hoy se practican popularizan

las ventajas de los bancos, se declaran defensores de la institucion de los pósitos, dando comienzo con este fin á la publicacion de un periódico que verá la luz pública en Madrid con el título de «Boletin de los Pósitos.»

En esta publicacion, cuyo

costo en provincias por un semestre es de 48 rs., se proponen iniciar y desarrollar cuantas consideraciones juzguen útiles á las corporaciones encargadas de su administracion elucidando las cuestiones pendientes de solucion relativas á pósitos, y trazando la senda que en lo venidero deberán seguir.

Las Juntas de los establecimientos de dicho genero, aún existentes en esta provincia, nada aventurarian con la adquisicion de la publicacion antes indicada.

Formalizado por el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa el amillaramiento y reparto de la contribucion territorial para el presente año de 1861, mediante su aprobacion, queda espuesto en la Secretaria del mismo por término de 6 dias á contar de la insercion en el Boletin oficial; no habiendo lugar á reclamacion alguna de los interesados en el mismo, trascurrido que sea dicho plazo. Cihuri 23 de Enero de 1861.—El Alcalde, Melquiades Saenz.

El amillaramiento de la riqueza Territorial de esta villa y repartimiento de la derrama de contribucion correspondiente á este año de 1861, se halla de manifiesto por el término de 4 dias en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma dentro de los cuales los propietarios, forasteros y contribuyentes vecinos del pueblo podrán examinarlos y exponer en su virtud las reclamaciones que les convenga. Fonzaletche 23 de Enero de 1861.—El Alcalde, Romualdo Balgañon.

Concluido ya el amillaramiento y repartimiento de inmuebles de este pueblo, para el presente año de 1861, se anuncia al público en el término de 6 dias con objeto de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas. Gimileo y Enero 23 de 1861.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ